Don Carlos por la diuina clemencia emp[or] Semper aug[to] Rey de alemaña doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de castilla de leon de aragon de las dos sicilias de hierusalem don fernando de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murcia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar occeano condes de barcelona señores de vizcaya y de molina condes de flandes y de tirol &c. A vos el concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de murcia salud y gracia sepades que vos entendiendo ser cumplidero a nro seruicio y a la execucion de la nra justicia y a la paz y sosiego de la dicha ciudad y su tierra y huviendo probeydo del oficio de corregimiento con la justicia y jurisdicion cevil y criminal alcaldia y alguazilazgo della por tiempo de vn año a christoual lopez de aguilera mariscal de leon segun mas largamente se contiene en vna carta de poder que para vsar el dicho oficio le hezimos dar y dimos el qual dicho tiempo de vn año es cumplido e se cumple muy presto y porque a nro seruicio cumple que el dicho christoual lopez de aguilera tenga el dicho oficio de corregimiento alcaldia y alguazilazgo por otro año primero siguiente que comience a correr desde el dia que se cumplio el dicho primero año que assi le prouymos en adelante en la manera y forma que dicho es fuemos por bien y tuvimos por nro seruicio de le prorrogar como por la presente le prorrogamos el dicho oficio para el dicho tiempo con la nra justicia y jurisdicion cevil y criminal y con los dichos oficios de alcaldia y alguazilazgo de la dicha ciudad y los quales durante el dicho tiempo pueda vsar y exercer segun y por la forma y manera que lo ha vsado y exercido y segund que en la dicha nra primera carta le dimos poder para lo vsar y exercer y porque vos mandamos que siendo cumplido el dicho primero año porque assi al dicho christoual lopez de aguilera recebistes por nro corregidor justicia y justicia en la sinodha luenga tardanca ni dilacion alguna y sin mas mas requerir ni consultar ni speciar para ello otra nra mandamiento alguno adelante hasta el dicho año primero segun como dicho es ayays y tengays por nro corregidor al dicho christoual lopez de aguilera y le dexeys y consintays vsar por si y sus oficiales y lugartenientes el dicho oficio de corregimiento alcaldia y alguazilazgo con la justicia y jurisdicion cevil y criminal de la dicha ciudad y su tierra los quales pueda hazer y exercer segun dicho es y vsar de la dicha justicia y jurisdicion cevil y criminal y del dicho oficio de alcaldia y alguazilazgo segun y como